

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, rcute al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales. — Negociado 3.º

Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la divina Providencia nos reservará de una nueva reproducción de tan desoladora epidemia, como en el año de 1834 aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada en la estación fría; y sobre todo se observó que, gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el país hacen prever que la primavera será fuerte, de corta duración y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estación sea que la circulación de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera

otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tener la Administración del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiendo á los Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantía casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad. Los datos remitirá V. S. cada 15 días á la Dirección general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparición de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los electos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1855. = Santa Cruz. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comisión encargada de la formación de la ley orgánica de los Tribunales y del Código de procedimientos, se encargará tambien de la revision del proyecto de Código civil.

Art. 2.º Para facilitar mas la pronta terminacion de este trabajo se aumentará el número de vocales que componen actualmente la referida comisión con personas distinguidas por sus especiales conocimientos.

Art. 3.º Se la pasarán desde luego todos los documentos y antecedentes que obraban en la suprimida comisión del Código civil para que sin levantar mano se ocupe en el examen del expresado proyecto, de suerte que pueda presentarse á la mayor brevedad á las Cortes constituyentes.

Dado en Palacio á 21 de febrero de 1855.
—Esta rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por Reales órdenes de 12 de febrero de 1855; la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocales de la comisión encargada de la formación de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, y de la revisión del proyecto de Código civil:

A D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Comercio, Instrucción y Obras públicas:

A los Diputados á Cortes D. José de Galvez Cañero, Fiscal del Tribunal de Guerra y Marina, D. Ruperto Navarro Zamorano y D. Nicolas María del Rivero:

Y á los Catedráticos de la Universidad central D. Pedro Sabau y D. Isaac Nuñez Arenas.

Seccion 1.ª—Circular.

Ilmo. Sr.: En 19 de agosto último se dijo por este Ministerio á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicario capitulares, en sede vacante y Gobernadores eclesiásticos lo siguiente:

«Entre los elementos con que el Gobierno cuenta para calmar las pasiones, moralizar los pueblos y consolidar el orden, uno de los mas principales es el clero: su mision puramente espiritual consiste en enseñar é inculcar en el ánimo de los fieles el respeto y debida obediencia á las Autoridades constituidas, y en exhortar á la paz y fraternidad que deben observar como individuos de una misma sociedad.

Para el cumplimiento de tan altos deberes, que el orden público reclama y las sagradas letras aconsejan, el medio mas poderoso es la predicacion, cuya influencia, que se hace sentir siempre desde la ciudad mas populosa hasta la mas pequeña aldea, es saludable cuando, basada en el Evangelio, se limitan á enseñar los deberes religiosos y cristianos, la debida sumision á los poderes constituidos y á la observancia de las leyes y mandatos que de ellas emanan. Pero cuando apartándose de tan elevado como natural objeto, desciende al terreno de las cuestiones políticas y sociales, censurando al Gobierno ó á sus delegados, sembrando en los ánimos la desconfianza é introduciendo en ellos el escrúpulo, provocando la discordia ó la desobediencia, ó impidiendo por último que la paz se consolide, su influencia no pue-

de menos de ser tan funesta como ilegítimo seria el derecho que para ello se invocase.

No teme el Gobierno de S. M. que el clero español desconozca en la actual situacion el sagrado deber que le incumbe, conforme á la utilidad de la iglesia y al interés de la nacion. Sin embargo, como pudiera suceder que algunos eclesiásticos, por error, criminales sugestiones, ó por cualquier otro motivo traspasaran la linea, dentro de la cual deben ejercer la predicacion, y pusieran á las autoridades civiles en el caso de proceder contra ellos conforme á las leyes, S. M. se ha servido mandar se recomiende á V. el estricto deber que tiene de prevenir y evitar estos conflictos, adoptando al efecto las medidas que su celo y prudencia le dicten como mas convenientes; en la inteligencia de que si por desgracia no bastase y se cometiera y no castigara desde luego con las penitencias canónicas el mas ligero exceso ó extravío en esta materia, las autoridades civiles procederán contra los infractores en la forma y con todo el rigor que previenen las leyes.»

S. M. está altamente satisfecha del modo con que en general han sido atendidas y obedecidas por el clero las prevenciones y advertencias contenidas en la Real orden que antecede; pero al propio tiempo ha sabido con sumo desagrado que algun Ministro del Altísimo, demoralizando su sagrada mision, se ha permitido censurar desde la cátedra del Espíritu Santo las disposiciones y proyectos del Gobierno y de las Cortes constituyentes, que tienen no solo el derecho sino tambien el deber de establecer con toda independencia cuanto crean conveniente y necesario al bien de la nacion.

S. M. espera que el mal ejemplo no será imitado; confia en que los sacerdotes, llevando sus altas funciones, contribuirán al sostenimiento del orden, inculcando la obediencia á los poderes públicos y á las Autoridades constituidas; mas si por el contrario se repitiesen tales abusos, es la voluntad de S. M. que los Gobernadores civiles y los funcionarios á quienes está encomendada la Administracion de justicia procuren por los medios que les ofrece las leyes reprimir y castigar semejantes excesos; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar unos desafueros tan enérgicamente reprobados por las disposiciones divinas, canónicas y civiles.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.
—Sr. Obispo de

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me dice con fecha del 23 lo siguiente:

«En la Gaceta de ayer se inserta la Real orden circular espedita por el Ministerio de Gracia y

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

La exposicion universal que ha de abrirse en Paris en 1.^o de mayo próximo no está destinada solo á mostrar los adelantos alcanzados por la inteligencia y el trabajo de la celebrada en Londres en 1851, sino tambien á presentar de nuevo y con mayor exactitud la produccion, bajo todos sus aspectos, contribuyendo así aun mas eficazmente que aquella á extenderla y mejorarla. No tratándose de apreciar los progresos de un pueblo, sino los de la humanidad entera, las naciones mas adelantadas se apresuran á elegir artistas de reconocido mérito que asistan á este concurso para aumentar el caudal de sus conocimientos, introducir en su patria nuevas industrias, y dar á las ya existentes mayor precio.

En ningun objeto mas útil y laudable, de resultados mas inmediatos y provechosos pudieran las Diputaciones provinciales, las Juntas de fabricas, de comercio y de agricultura, las sociedades económicas y las empresas industriales invertir sus fondos cuando los reclama el bien del pais y el progreso de las artes. V. S. será fiel intérprete de las miras benéficas de S. M. si, dirigiéndose á estas corporaciones, excita su buen celo para que realicen tan útil proposito segun sus circunstancias lo permitan.

El gasto que cause en Paris uno ó mas jóvenes por cada provincia no puede retraerlas, ya desde antiguo acostumbradas á mayores sacrificios en favor de los pueblos, y esencialmente consagradas por su instituto á procurar su prosperidad. Y lo que tal vez no alcance cada una de ellas aisladamente, será mas fácil á sus esfuerzos reunidos, porque no se trata de grandes desembolsos ni de un empeño superior á sus recursos. Cuál sea la recompensa y el reconocimiento público facilmente se comprende, solo con atender á la necesidad de mejorar nuestras fabricas y talleres, de introducir en estos establecimientos los metodos y aparatos que simplificando el trabajo y disminuyendo los dispendios, perfeccionen y aumenten la produccion y aseguren la competencia con la del extranjero.

Movida por tales consideraciones, S. M. la Reina, se ha dignado resolver que V. S. manifieste desde luego á las citadas corporaciones el importante servicio que prestarán al pais, si obedeciendo al ilustrado patriotismo que las distingue, destinan una pequeña parte de sus fondos á la dotacion de algunos jóvenes que hayan acreditado su aptitud para las artes industriales, á fin de que puedan visitar la exposicion de Paris, estudiar en ella los adelantos de sus respectivos ramos, y reunir datos y modelos porque puedan contribuir á su patria el favor que les dispensa. En el Comisario del Gobierno encontrarán el apoyo y proteccion que merecen, y los medios de observar con fruto cuanto pueda aumentar sus conocimientos.

El celo que secunde V. S. esté útil pensamiento será para el Gobierno una nueva prueba de su vivo interes por el bien público y el mejor servicio del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de ..

Circular Núm. 67.

El expediente gubernativo que estaba instruyéndose en la Secretaria de este Gobierno de provincia, para averigua-

Justicia en la que, al reproducir la de 19 de agosto último, comunicada á los M. R. Arzobispos, R. Obispos, Vicarios capitulares y Gobernadores en *sede vacante*, se excita el celo de la autoridad de V. S. para que en el caso de abusar los eclesiásticos de su mision puramente evangélica en el acto de la predicacion, procure reprimir por los medios que las leyes le ofrecen, semejantes excesos. Y S. M. sin embargo del íntimo convencimiento que abriga de que los dignos individuos del clero español en su inmensa mayoría no se estralimitarán jamas de los deberes que su sagrado carácter les impone, y que procurarán inculcar en el ánimo de los fieles el religioso respeto con que deben ser acatadas las emanaciones de los poderes constituidos; como pudiera suceder que algunos sacerdotes inducidos por un error lamentable, ó extraviados por una injustificable pesion política, se salieran del círculo puramente espiritual en que deben colocarse, me manda prevenir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, ejerza la mas esquisita vigilancia en un asunto de tan inmediata influencia con la conservacion del orden público y procure que no quede impune el menor abuso que se cometiere en el indicado sentido, entregando á los tribunales competentes á cuantos infrinjan las terminantes disposiciones de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1855.—Santa Cruz.

Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para que los habitantes de esta provincia se penetren de que el Gobierno de S. M. se halla resuelto á no permitir que el clero traslimate en lo mas mínimo su mision, meramente espiritual. Encargo por ello á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, que en este punto ejerzan la mas esquisita vigilancia, y que no toleren se convierta la Catedra del Espiritu Santo en tribuna turbulenta, donde se pronuncian palabras de intolerancia y de guerra cuando siempre deben ser de bondad y de mansedumbre. En la Real orden que precede tienen los Alcaldes marcada la conducta que deben seguir. Me prometo pues que sabrán observarla sin dejarse llevar para ello de otras consideraciones que de las del exacto cumplimiento de sus deberes. Así me evitarán el disgusto en que me veria al exigirles la responsabilidad por haber dejado sin el debido correctivo los abusos que aunque no lo espero pudiera cometer cualquier individuo del clero de esta provincia. Burgos 26 de febrero de 1855.—El Gobernador. Angel Barroeta.

si el editor del Boletín oficial ha exigido á los Ayuntamientos cantidades indebidas, esta ya terminado. Y considerando que en él se consignan hechos justiciables y que por lo tanto son de único y esclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria, lo he pasado al Juez de primera instancia de esta capital, para que en su vista proceda como corresponda en justicia.

Lo que se publica por medio de este periódico para que los pueblos sepan el estado de tal expediente, y para que se persuadan de que estoy resuelto á cortar con mano fuerte cuantos abusos lleguen á mis noticias. Burgos 26 de febrero de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 68.

Con esta fecha digo al alcalde constitucional de Sedano lo que sigue.

«Conformandome con lo propuesto por la Junta provincial de sanidad, he nombrado subdelegado de medicina y cirugía de ese partido á D. T. lesforo Rodriguez Licenciado en dichas facultades.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes incumba. Burgos 24 de Febrero de 1855.—El Gobernador—Angel Barroeta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el Sr. Coronel Comandante de la Guardia civil de esta provincia, se me ha pasado en este dia la comunicacion siguiente:

El Teniente D. Jacinto Gonzalez Mendoza, Comandante de la linea de Pampliega, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Con la mayor satisfaccion tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. un distinguido servicio que ha dado al cuerpo gran realce en la opinion pública.—Una fuerte avenida del rio Arlanzón tiene inundada toda la vega de esta villa, un molino llamado de Palazuelos, ha quedado aislado y dentro sus habitantes que lo eran un matrimonio y tres tiernos hijos. Venida una de las paredes del molino por la fuerza de las aguas, amenazaba su próxima ruina, y aquellos infelices se hallaban ya sin comestibles con que alimentarse. Sabedor de esta desgracia, marché al sitio de ella acompañado del cabo segundo Pedro Sadornil, y guardias primeros Francisco Villanueva y Nicanor Aparicio, donde encontré un inmenso gentío, que no atreviéndose á poner en práctica los medios que mas probables parecian para salvar á aquellos infelices deploraba la desgracia de aquella familia. Imprudente me pareció todo cuanto se intentaba para salvarles; pero tambien apesar del inminente peligro de perecer, me era bochornoso permanecer sin intentarlo.—Los dignos guardias á quien tenia el honor de mandar, interpretan bien mi indecision por sus vidas, y me demuestran estar resueltos á arrostrar el peligro, y al ver mi aprobacion se despojan de sus unifor-

mes y se lanzan á aquella inmensidad de aguas.—Los Guardias, Francisco Villanueva y Nicanor Aparicio, mas fuertes para resistir el impetu de las corrientes, llegaron al molino para salvar en hombros si se podia á aquellos desgraciados, teniendo que atravesar con el agua hasta el pecho, una distancia de cuatrocientos pasos para evitar las corrientes mas fuertes.—El cabo Pedro Sadornil, un paisano y yo, nos escalonamos para auxiliar y relevar á los demas de la preciosa carga.

En fin por no ser mas prolijo diré á V. S. que despues de tres horas y media de luchar con graves peligros y asiduo trabajo se consiguió salvar con admiracion de cuantos lo presenciaban al padre, madre, tres hijos, el mayor de 8 años y algunos enseres de casa.—Restame decir á V. S. que el comportamiento de los individuos que me acompañaban ha sido altamente satisfactorio, y en mi concepto digno de recompensa, y no cumplia con mi deber si no hiciese especialísima mención del guardia 1.º Francisco Villanueva, quien estuvo en mucho mas peligro que los demas, por ser el que tomó despues de sacar un niño hasta el sitio del Cabo Sadornil, á la madre, cuyo peso le hacia balancear al luchar con las corrientes, debiendo advertir que la direccion que los prácticos nos habian indicado para ir con menos profundidad al molino, era por la inmediacion del cauce del rio en su estado normal, y por consiguiente el menor desliz al pisar ó ser impulsado por las aguas cortaba la existencia en entrando en el cauce.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticias de los habitantes de la provincia los buenos servicios que presta la Guardia civil, cuyo cuerpo dá continuamente distinguidas pruebas de su celo en favor de los pueblos por lo que se está haciendo continuamente acreedor á la estimacion general.

Burgos 23 de febrero de 1855.—Angel Barroeta.

El Licenciado D. Gregorio Diaz, Alcalde constitucional de esta villa de Villarcayo, regente de la jurisdiccion de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber á todas y cualesquiera persona que se crea con derecho á los bienes vacantes que á su defuncion dejó D. Antonio Fernandez, vecino que fué del lugar de Aledodel Butron, arudan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias pues pasado dicho término sin haber concurrido, se acordará la Providencia que en justicia corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues por Providencia del dia de ayer asi lo tengo mandado.

Dado en Villarcayo y Febrero 17 de 1855.

Licenciado Gregorio Diaz. Por su mandado Tomas de Pereda.

Burgos: Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al Dorao,